

Información fiscal relevante para los titulares de certificados de depósito para acciones de Triodos Bank

1. ACERCA DE LA TRIBUTACIÓN EN IRPF DE LAS POTENCIALES PLUSVALÍAS (DIFERENCIA FAVORABLE ENTRE EL COSTE DE ADQUISICIÓN Y EL PRECIO DE VENTA) EN CASO DE VENTA DE CDA

La legislación establece que las ganancias patrimoniales (plusvalías) derivadas de las ventas de alguno de los bienes mencionados por la norma (entre los que se pueden incluir los CDA), con independencia de la antigüedad que ostenten en el patrimonio del vendedor, se integrarán en la base imponible del ahorro y tributarán al tipo que corresponda según el tramo de la base imponible del ahorro de conformidad con la siguientes escalas:

BASE DEL AHORRO

Base liquidable desde	Resto base liquidable hasta	Tipo MARGINAL aplicable 2017
0	6.000,00	19%
6.000,00	50.000,00	21%
50.000,00	En adelante	23%

2. LA OBLIGACIÓN DE REMITIR A LA AGENCIA TRIBUTARIA INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO CON UN VALOR SUPERIOR A 50.000 €, CONFORME A LA NUEVA PREVISIÓN INTRODUCIDA EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 18 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

La Disposición Adicional 18ª de la Ley General Tributaria establece la obligación de informar a la Agencia Tributaria sobre los bienes y derechos situados en el extranjero. En concreto, cuentas en entidades financieras, bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, valores, derechos y seguros, depositados, gestionados u obtenidos fuera de España. Dicha declaración se debe efectuar a través del modelo 720 de la Agencia Tributaria.

Los CDA de Triodos Bank son un producto de inversión emitido, depositado y gestionado en Holanda, por lo que a los titulares de CDA les puede afectar esta obligación de declaración fiscal informativa mediante el mencionado modelo 720.

Se excluyen de esta obligación de declararse las inversiones en el extranjero cuando el importe total de las mismas referidas a: (i) valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica (incluyendo CDA o acciones), (ii) fondos de inversión o (iii) seguros, no supere los 50.000 € a 31 de diciembre del año anterior al ejercicio al que se refiera la obligación.

Si usted presentó el modelo 720 en un ejercicio anterior, será obligatoria la presentación de la declaración en años sucesivos en el caso de que haya existido un incremento superior a 20.000 € del valor declarado en la última declaración presentada. En este caso, usted deberá efectuar la declaración informativa mencionada antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio al que se refiera la obligación, conforme al modelo y en la forma prevista en la Orden HAP/72/2013, de 30 de enero, por la que se aprueba el modelo 720, "Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero" para dicha comunicación, así como en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

La presentación del modelo 720 se realizará exclusivamente por vía telemática y mediante el uso de un certificado de usuario. Dicho modelo, así como toda la información referida a esta comunicación, se puede encontrar en la web de la Agencia Tributaria: www.agenciatributaria.es.

En el caso de que usted sea titular de cuentas en entidades financieras o bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos situados en el extranjero, deberá asesorarse convenientemente de la obligación de presentar la correspondiente declaración informativa mediante el modelo 720.

3. RECORDATORIO DE OTRAS CARACTERÍSTICAS ACERCA DE LA FISCALIDAD DE LOS CDA COMO PRODUCTO DE INVERSIÓN HOLANDÉS

Como ya conoce, en el caso de que el banco obtenga beneficios durante el ejercicio y la Junta General de Accionistas apruebe su distribución, el titular puede optar entre dos modalidades de retribución de sus CDA:

3.1 RETRIBUCIÓN SIN RETENCIÓN FISCAL

Mediante la suscripción gratuita de nuevos CDA emitidos con cargo a reservas (prima de emisión). En cuyo caso:

- La ganancia obtenida solo tributará en España cuando se vendan los CDA y se genere la plusvalía por la diferencia entre el precio de venta y el de adquisición de los mismos, sin sufrir retención/tributación alguna en Holanda. Esta característica permite adecuar el momento de venta al escenario fiscal que considere más oportuno.
- Aquellos titulares de CDA que habiendo optado por la fórmula de tributación contemplada en este apartado (suscripción gratuita de nuevos CDA), que deseen obtener dinero en metálico con posterioridad, pueden optar por la posterior venta de parte de los mismos, teniendo en cuenta que para calcular las plusvalías obtenidas el método de venta aplicado a los CDA es el método FIFO (los primeros CDA que se venden son los primeros que se compraron). Las plusvalías generadas en la venta de CDA tributarán integrándose en la base imponible del ahorro conforme a las escalas contempladas en el punto 1 de este documento y con independencia del período de tiempo de generación de las plusvalías obtenidas (período tiempo que hayan permanecido en el patrimonio del sujeto pasivo).

3.2 RETRIBUCIÓN CON RETENCIÓN FISCAL

Mediante la recepción del dividendo en metálico. En cuyo caso:

- En aplicación del Convenio de Doble Imposición Hispano Holandés, el pago en metálico del dividendo sufrirá una retención / tributación en Holanda del 15 % que puede ser objeto de recuperación vía deducción en España conforme a la normativa vigente en nuestro país desde 2015, y también porque desde dicho año se ha suprimido la exención fiscal en España de los dividendos percibidos por importes iguales o inferiores a 1.500 €.
- El dividendo percibido deberá ser declarado en España como un rendimiento más de la base imponible del ahorro, pero recibido de fuente extranjera por tratarse de un producto holandés, el cuál tributará conforme a la escala transcrita en el punto 1 anterior. Desde 2015, la retención/tributación del 15% practicada en Holanda conforme al Convenio de Doble Imposición Hispano-Holandés resultará deducible en España al efectuar la correspondiente declaración de IRPF.

Asimismo, por aplicación de la normativa fiscal vigente en España, Triodos Bank NV S.E., en su condición de gestor del pago del dividendo en nuestro país, practica una retención sobre rendimientos del capital mobiliario que asciende al 19% en 2016 y en adelante salvo futuras modificaciones legales de la cantidad neta abonada desde Holanda (la resultante tras haberse practicado en Holanda la retención/tributación en origen del 15 %).

- A diferencia de cuando se opta por recibir la remuneración de los CDA mediante la suscripción gratuita de nuevos CDA emitidos con cargo a reservas (punto 3.1) que se tributa por las plusvalías solo en el momento de la venta de los CDA, en el caso de percepción del dividendo líquido en metálico (punto 3.2), se tributa por dicho dividendo en España en el mismo ejercicio en que se percibe.

En todo caso, le recomendamos que consulte a su asesor fiscal dado que el régimen tributario está experimentando modificaciones de forma frecuente.